



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 19 de abril de 2022.**

Proceso	Incidente Desacato
Accionante	Marta Lucia Echeverri Velásquez.
Afectada	María Esther Velásquez de Echeverri.
Accionada	Nueva EPS.
Radicado	2022-124
Auto Sustanciación	371
Asunto	Sanción por Desacato-Envía en consulta.

Dado que hasta la fecha se ha hecho caso omiso por parte de la accionada frente a los requerimientos hechos por esta judicatura, obliga entonces la imposición de la sanción correspondiente.

En efecto, el pasado 04 de abril de 2022, se abrió incidente de desacato en contra de la Nueva EPS, el mismo que fue notificado al Dr. José Fernando Cardona Uribe, en calidad de representante legal de la Nueva EPS y al Dr. Fernando Adolfo Echavarría Diez en calidad de representante Regional de Nueva EPS, posteriormente se procedió a abrir incidente con el fin de que en el término de (24) horas, se diera explicaciones sobre el cumplimiento de lo ordenado en el auto de admite tutela proferido por este Despacho el pasado 30 de marzo dentro del radicado 2022-124, afectada la señora María Esther Velásquez de Echeverri; donde se ordenó:

""Primero. Admitir la acción de tutela incoada por la señora Marta Lucia Echeverri Velásquez en calidad de agente oficiosa de la señora María Esther Velásquez de Echeverri identificada con CC. 21.288.901, contra la Nueva EPS, por lo consignado en la parte orgánica de esta providencia.

Segundo. Ordenar como medida provisional para proteger los derechos fundamentales de la paciente y procurar evitar que se produzcan daños irreparables en su vida, integridad física y salud, que la Nueva EPS., a través de su representante legal, autorice y haga efectiva de manera inmediata la entrega del soporte nutricional Diben Drink Botella 200 ML/ 120 botellas, Bolsas de Nutriflo para -nutrición Enteral por 1500 –4 Bolsas y Jeringa Punta Catéter por 60 CC 4 unidades que requiere la señora María Esther Velásquez de Echeverri para un mes"

Y pese a que se allega respuesta, la misma consiste en seguirla EPS evadiendo su responsabilidad para no cumplir la orden impartida. Se incurre entonces en desacato por parte de la accionada Nueva EPS, toda vez que, pese a los requerimientos hechos, no ha hecho las gestiones necesarias y posibles para evitar las consecuencias señaladas en el Art. 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991.

Por lo expuesto, y como quiera que es evidente que la entidad accionada persiste en seguir en desacato, conforme lo dispone el Art. 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991, se sancionará Dr. Fernando Adolfo Echavarría Diez en calidad de representante Regional de Nueva EPS, o quien haga esas veces, con tres (3) días de arresto en el lugar que disponga la autoridad competente, orden que será ejecutada por parte del Comandante de la Policía Nacional de esta ciudad y una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes; los cuales consignará en la cuenta 3-0070-000030-4 DTN multas y cauciones efectivas, cuenta corriente, Banco Agrario, a órdenes de la Rama Judicial, so pena de que dicho cobro se les efectúe por medio de la jurisdicción coactiva, debiendo de todas formas cumplir en forma total con lo ordenado por esta judicatura.

Notifíquese el presente auto al actual Dr. José Fernando Cardona Uribe, en calidad de representante legal de la Nueva EPS y al Dr. Fernando Adolfo Echavarría Diez en calidad de representante Regional de Nueva EPS, o quien haga las veces. De conformidad con lo señalado en el art. 52 del Decreto 2591 de 1991, envíese la presente decisión en consulta ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez